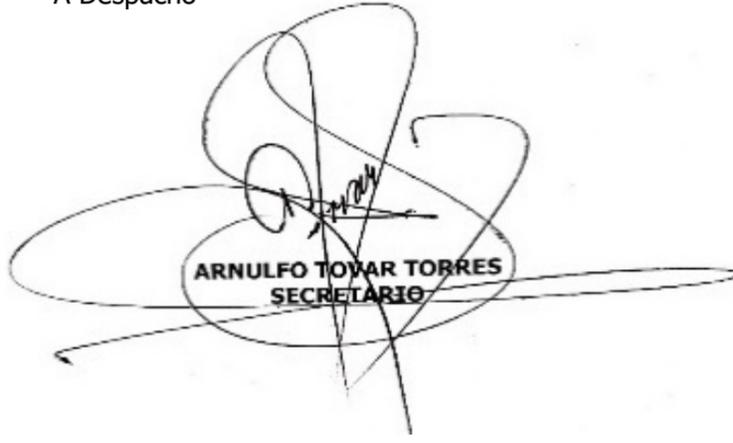


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 23 de abril de 2024

A Despacho



ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO

RAD-2023-00254-00
AUTO INTERLOC.591

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

Se decide lo que en derecho procede en el presente proceso de SIMULACIÓN ABSOLUTA, promovida mediante apoderado judicial por JOSE EDGAR BEDOYA BEDOYA contra MARIA ELIZABETH CARDONA PADILLA.

Revisado la actuación, se observa que en audiencia reglada en el artículo 372 del Código General del Proceso, realizada el día 20 de marzo del año avante, se ordenó integrar la demanda con los demás herederos nombrados en la diligencia por el demandante, señores: PEDRO NEL, ARGEMIRO y ALBERT DE JESUS BEDOYA BEDOYA.

Los señores PEDRO NEL, ARGEMIRO y ALBERT DE JESUS BEDOYA BEDOYA, llamados a integrar la demanda, acudieron a través de la abogada SANDRA LUCÍA SANTANA PALOMO.

En el sub judice, examinada la demanda integrada y sus anexos, se observa respecto a los señores PEDRO NEL BEDOYA BEDOYA y ARGEMIRO BEDOYA BEDOYA, que no existe identidad entre el nombre que registra la cédula de ciudadanía y el que aparece en el registro civil de nacimiento, documento idóneo para establecer el grado de parentesco, así:

En el registro civil aparece PEDRONEL y en la cédula de ciudadanía PEDRO NEL.

ARGEMIRO en la cédula de ciudadanía y en su registro civil, con nombre ANGEL MIRO.

Consecuente con lo anterior, previo a integrar la demanda, se REQUIERE a los señores PEDRO NEL BEDOYA BEDOYA y ARGEMIRO BEDOYA BEDOYA, a través de su apoderada judicial, gestionar ante el funcionario competente, la corrección del documento que permita aclarar su identidad y demostrar el derecho que les asiste en el proceso.

Realizado lo anterior, se decidirá lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a los señores PEDRO NEL BEDOYA BEDOYA y ARGEMIRO BEDOYA BEDOYA, a través de su apoderada judicial, gestionar ante el funcionario competente, la corrección del documento que permita aclarar su identidad y demostrar el derecho que les asiste en el proceso, por lo esbozado en la parte considerativa.

SEGUNDO: Realizado lo anterior, se decidirá lo pertinente a la integración de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

